



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, no otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 209.

Secretaría

La próxima celebración de las Elecciones sindicales en toda España, señalada para el día 22 del próximo Octubre, según decreto de convocatoria de 17 de Julio del año en curso, hace necesaria la colaboración de las distintas autoridades y organismos de la provincia, tanto en la fase pre-electoral como en el momento de la emisión del sufragio sindical y sus posteriores operaciones. Por ello, se requiere a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que en la misión que a cada uno le es privativa, presten el más eficaz y entusiástico apoyo a los organismos sindicales electorales provinciales y locales, cuando sea solicitado su concurso, para el mejor cumplimiento de las normas estatutarias que regulan las Elecciones sindicales.

Al propio tiempo se recuerda son de aplicación a la celebración de las citadas Elecciones sindicales determinados preceptos relacionados con el orden público, establecido en la ley de 20 de Julio de 1933, a los efectos específicos de dicha disposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los mencionados Alcaldes y Secretarios municipales, y efectos de su cumplimiento.

Soria 22 de Septiembre de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2192

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 343.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 97.357, fecha 26 del mes próximo pasado, me comunica el extracto de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que a continuación se relacionan:

Serie T., números 8398, 33415 y 33416.

Serie M., números 13087, 16225, 17641, 19669, 21211, 37557, 51109, 55153, 70687, 70698, 77398, 104031, 115739, 152238, 232070, 2322671 232271, 233642, 261618, 266691, 266692, 266693, 266694, 266695, 266696, 266697, 266698, 271015, 282786, 284564, 290406, 290407, 290408, 290450, 301318, 301319, 301320, 301321, 301322, 340213, 368727, 370339, 370340, 371009, 371838, 393858, 422885, 434968, 437909, 437910, 437911, 443780, 443781, 485633, 489175, 493342, 493452, 494184, 524054, 524055, 524056, 524058, 524059, 524060, 528419, 655020, 555663, 580700, 587043, 599829, 568539, 599830, 600098, 600099, 600151, 600800, 606085, 606270, 619657, 620542, 647691, 647692, 647693, 650973, 067356, 705686, 714848, 072825, 734108, 750328, 750329, 759818, 760475, 763769, 789804, 790403, 794169, 794328, 837733, 854884, 885491, 930123, 942724, 961096, 961771 y 965419, y las infantiles números 9705, 13729, 24971, 62260 y 73823.

Serie M 1 numeros 29425, 35145, 35146, 35147, 35148, 40266, 40069, 575823, 658950, 658951, 658952, 659985, 725610, 725611, 725612, 725613, 303420, 803421, 803422, 803423, 803424, 803425, 810832 y 918404.

En su consecuencia, se pone en conocimiento

de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, les serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 20 de Septiembre de 1944.

2189

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 344.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios para la venta de pastas para sopa fabricadas con harinas de cupo excedente y únicos para todas las calidades que se elaboran:

En almacén, 3'274 pesetas kilogramo.

Al público, 3'699 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, a partir del próximo mes de Octubre, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreo, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de la indicada fecha, quedan anulados los precios actualmente existentes para la venta de fideos y macarrones fabricados con harina a que antes se alude.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Septiembre de 1944.

2199

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Para una más eficaz aplicación de las órdenes de esta Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943 y del Ministerio

de Agricultura de 3 de Agosto de 1944, dictadas como consecuencia de lo dispuesto en la ley de 4 de Junio de 1940, y, en lo que se refiere al suministro de traviesas a la RENFE esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien aprobar las instrucciones siguientes:

1.^a A partir de la publicación de estas instrucciones y en relación a aprovechamientos forestales que se realicen, tanto en montes públicos como particulares, después de comenzado el año forestal 1944-45, serán los Distritos forestales las únicas dependencias de la Administración pública encargadas, por Delegación de la Comisaría general de Abastecimiento y Transportes y con arreglo a las disposiciones vigentes, de la expedición de guías de circulación de maderas y leñas.

2.^a En toda guía de circulación de maderas, se hará constar la referencia del número de unidades a expedir, a metros cúbicos en rollo y con corteza, aplicándose para ello los coeficientes a determinar como sigue:

Relación metros cúbicos en rollo con corteza a traviesas: Se determinará, y aplicará una vez para el año forestal, respecto a cada finca. Será la inversa del rendimiento que figurará en el encabezamiento de la «Cuenta de suministros de traviesas a la R. E. N. F. E.»

Relación metros cúbicos rollo con corteza a metros cúbicos en rollo sin corteza: Se determinará y aplicará para cada especie, clase diamétrica, año forestal y la provincia.

Relación metros cúbicos rollo con corteza a metros cúbicos madera escuadrada: Se determinará y aplicará como en el caso anterior.

En todos los casos se procurará utilizar los coeficientes obtenidos al estudiar Proyectos ordenación o Planes de explotación de montes públicos, para cuyas maderas y leñas regirán los contenidos en los correspondientes estudios dasométricos.

3.^a Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.^o del decreto de 24 de Septiembre de 1938, de defensa de la propiedad forestal y considerándose siempre posible que por los solicitantes de autorizaciones de aprovechamientos maderables en montes particulares, se exprese los números exactos de árboles objeto de los mismos, referidos a clases diamétricas, las solicitudes de autorizaciones de cortas deberá contener necesariamente dichos datos, sin cuyo requisito no serán admitidas en las oficinas de los Distritos forestales.

Las clases diamétricas que, como mínimo, han de considerarse en las solicitudes serán:

De 15 a 25 cms.

» 26 a 39 »

» 40 a 59 »

» 60 en adelante.

Las Jefaturas de los Distritos informarán previamente al público mediante el «aviso», a publicar en los diarios de más circulación y *Boletines oficiales provinciales*, cuyo texto se une a estas instrucciones.

4.ª Una vez admitida en el Distrito forestal una solicitud de aprovechamiento maderable en montes particulares, se procederá en dicha dependencia, previos los informes y reconocimientos, en su caso, previstos en los artículos 5.º y 8.º del mismo decreto de 24 de Septiembre de 1938, a efectuar la cubicación del aprovechamiento maderable, mediante la adopción de los árboles tipos que la Jefatura determine en cada caso en relación con las características del predio correspondiente.

Seguidamente se hará aplicación —para 1944-45— de la orden de Agricultura de 3 de Agosto de 1944, determinándose el número de metros cúbicos a reservar para traviesas y el de traviesas correspondientes a la reserva. En la aplicación de esta orden se tendrá en cuenta que el cupo de reserva se ha de tomar sobre árboles de diámetro normal sin corteza igual o superior a 24 cms.

5.ª En las resoluciones de las Jefaturas, parcial o totalmente favorables, de las solicitudes de aprovechamientos maderables, trátese de montes públicos o de particulares, se fijará el número de traviesas correspondiente, mediante la fórmula siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en la orden ministerial de fecha 3 de Agosto de 1944 (*Boletín oficial del Estado* del 5 del mismo mes), y teniendo en cuenta el número de metros cúbicos a aprovechar de las especies queda obligado el autorizado por la presente a entregar a la R. E. N. F. E. sobre cualquier estación de ferrocarril de la Red, las traviesas que a continuación se enumeran:

....de la especie	para vía de ancho....
.....»	»
.....»	»
.....»	»
.....»	»

Salvo excepción a consignar siempre en las autorizaciones, las dimensiones de las traviesas a entregar corresponderán a vía de ancho normal.

6.ª En consecuencia de lo dispuesto en la instrucción primera de las presentes, las Jefaturas de Servicios forestales, dependientes o no del Ministerio de Agricultura, distintas de los Distritos, informará mensualmente a las de éstos sobre los aprovechamientos maderables que hayan autorizado, cupos de reserva resultantes para

traviesas y números de traviesas correspondientes a dichos cupos. Esta información se cumplirá mediante la remisión a la Jefatura del Distrito, dentro de los cuatro primeros días hábiles de cada mes, del impreso A, consignando en éste los datos correspondientes a las autorizaciones de aprovechamientos concedidos en el mes anterior por partidos judiciales, relacionados por orden alfabético y, dentro de éstos, por términos municipales, siguiendo el mismo orden. La relación se referirá a todos los aprovechamientos maderables, incluso a los que no hayan de producir traviesas, consignando en este caso: en la casilla «número de traviesas», la palabra «cero», y en la de «justificación cupo», la razón de la excepción, mediante las expresiones: «especies no aptas», «formas no aptas», «diámetros insuficientes» u otras apropiadas para casos distintos.

7.ª Las comunicaciones consideradas en la instrucción anterior sustituirán a las que las Jefaturas de los Servicios forestales, con jurisdicción en la provincia, distintas de los Distritos, habrían de remitir a la Comisaría de Material Ferroviario, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la orden de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943, debiendo, por tanto, cesar toda relación de dichas Jefaturas con la mencionada Comisaría respecto a aprovechamientos a comenzar después de 1.º de Octubre del año en curso.

8.ª Dentro de los ocho primeros días hábiles de cada mes se remitirán por las Jefaturas de los Distritos forestales a la Dirección de la Comisaría de Material Ferroviario, conforme a lo dispuesto en el punto cuarto de la orden de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943, en un ejemplar del impreso B, relación de los aprovechamientos maderables en montes públicos y de particulares autorizados en la provincia en el mes anterior por el Distrito forestal y restantes Jefaturas de Servicios forestales con jurisdicción en la provincia. El impreso debe cumplimentarse consignando por orden alfabético los partidos judiciales y dentro de éstos, por el mismo orden los términos municipales. Se relacionarán todos los aprovechamientos maderables, incluso los que no hayan de producir traviesas, aplicando en este caso, como se expresa en la instrucción anterior, las fórmulas gramaticales consignadas en ésta.

Copia del original enviado a la Comisaría de Material Ferroviario será archivada en las oficinas del Distrito forestal, unida, sólo y exclusivamente, a las anteriores de igual modelo correspondientes al mismo año forestal.

9.ª Todos los agentes receptores de traviesas que designe la R. E. N. F. E. darán cuenta al

mismo tiempo a la Comisaria de Material Ferroviario y a la Jefatura del Distrito forestal del número de traviesas que reciba en un plazo que no exceda de cuatro días, contados desde la fecha de cada entrega, utilizando al efecto los impresos C.

10. A cada aprovechamiento maderable, público o privado, susceptible o no de producir traviesas, se destinará una hoja o varias sucesivas del libro «Cuenta de suministros de traviesas a la R. E. N. F. E. y de guías de circulación de maderas en rollo y escuadradas». Este libro de hojas cambiables, estará formado por los impresos D, y en él se harán suceder las hojas por partidos judiciales y, dentro de éstos, por términos municipales, siguiendo siempre el orden alfabético. En el caso de que un aprovechamiento no haya de producir traviesas, se hará caso omiso de la «Cuenta de suministro de traviesas», utilizando el resto de la hoja.

11. Los Jefes de los Distritos forestales adoptarán las medidas que juzguen oportunas para informarse de las causas de la lentitud en el suministro de traviesas si la hubiere, intentando encontrar soluciones adecuadas a los problemas que se planteen y solicitando para ello, en caso preciso, la ayuda de las autoridades locales y provinciales, personal directivo de la RENFE en la provincia y región y Dirección general de Montes. En todo caso deberán proceder con la mayor rapidez y máximo rigor cuando exista manifiesta mala fe por parte de las personas obligadas al suministro.

12. Dentro de los ocho primeros días hábiles de cada mes se remitirá a la Dirección general de Montes (Sección Aprovechamientos) un ejemplar del impreso E debidamente cumplimentado, consignando los partidos judiciales por orden alfabético. Copia del ejemplar será archivada en el Distrito forestal, unida, sola y exclusivamente a las anteriores de igual modelo correspondientes al mismo año forestal.

El original recibido en la Sección Aprovechamientos de la Dirección será archivado en la misma, unido a los anteriores de cada provincia, correspondientes al mismo año forestal.

13. Antes del día 15 de cada mes, la Sección de Aprovechamientos de la Dirección general cumplimentará el impreso E con referencia al mes anterior y, después de unirle a los anteriores de igual modelo y mismo año forestal en un libro titulado «Aprovechamientos maderables por regiones y control de suministros de maderas a la R. E. N. F. E.», presentará éste a la Secretaría general de la Dirección, la que, después de examinado, lo devolverá a la Sección.

14. Cuando las traviesas no se elaboren en monte, los Jefes de los Distritos forestales expedirán en todos los casos las guías de circulación de la madera necesaria para la confección de traviesas, cualquiera que sea el saldo que arroje la cuenta de guías para la movilización de la madera liberada, a que se refiere la instrucción décima.

15. La Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial proveerá de todos los estados e impresos que se citan en estas instrucciones a cuantas entidades, organismos o agentes quedan obligados a su utilización.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 18 de Septiembre de 1944.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ...

(B. O. del E. del día 21 de S.)

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Vinuesa.

Transferencias de crédito

Vinuesa.

Candilichera.

Anuncios particulares

HIDROELÉCTRICA VALERÁNICA, S. A.

BERLANGA DE DUERO

Por el presente anuncio se convoca a todos los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el día 30 del corriente a las doce horas, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Venta de bienes de la Sociedad.
- 2.º Liquidación de la Sociedad.

Berlanga de Duero 22 de Septiembre de 1944.

—El Presidente, Puertas.

310.—Derechos de inserción 13 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.